



Secretaría Técnica  
Se remite Resolución  
LI-013-2014  
Oficio No. SE-CFCE-2014-098

México, D.F., a 8 de diciembre de 2014

**Dra. María de Lourdes Melgar Palacios**  
**Subsecretaria de Hidrocarburos**  
**Secretaría de Energía**  
**Presente.-**

Hago referencia a su oficio 500.585/14 y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, por la Secretaría de Energía (SENER), por medio de la cual solicita la opinión de esta COMISIÓN respecto a los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se deben incluir en los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos de exploración y extracción de las áreas contractuales que formarán parte de la primera convocatoria de la Ronda 1 (LICITACIÓN).

Al respecto me permito comunicarle, con fundamento en los artículos 1, 2, 12 fracciones XIX y XXX, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)<sup>1</sup>, estos últimos en relación con los artículos 23 y 24, fracción III de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 111, fracción III, 163, fracción IV y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE,<sup>2</sup> que el Pleno de esta COFECE, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, resolvió sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN. Sírvase encontrar adjunto al presente oficio copia certificada de la Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio, conforme a los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracción LVI y 59, fracción II, del Estatuto Orgánico de la COFECE.

**El Secretario Técnico**

**Roberto I. Villarreal Gondá**

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
08 DIC 2014		
Leticia Morales 7:30 PM		
QUIEN RECIBE HORA		

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-013-2014.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- CONSTE

COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA



2



"2014, Año de Octavio Paz"

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS
08 DIC 2014		
LETICIA MORALES		7:30 PM
QUIEN RECIBE		HORA

Pleno  
Resolución  
Expediente LI-013-2014

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión" o "Cofece"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("CPEUM"); 1, 2, 4, 12, fracciones X, XIX, XX y XXX, 18, 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 1 y 111, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XVII, XXI y XXXIX y 8, último párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto");<sup>3</sup> así como los artículos 23 y 24, fracción III, de la Ley de Hidrocarburos ("LH");<sup>4</sup> 35, fracción V y 36, fracción VI, de su Reglamento ("RLH");<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho, y análisis de los aspectos en materia de competencia y libre concurrencia que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES.

ÚNICO.- El cuatro de diciembre de dos mil catorce, la Secretaría de Energía ("SENER") presentó ante la Oficialía de Partes de la Comisión el oficio 500.585/14 y anexos, de esa misma fecha, por medio del cual solicitó la opinión de la Comisión respecto de los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación que se incluirán como parte de las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de catorce áreas contractuales que formarán parte de la primera convocatoria de la Ronda 1 ("LICITACIÓN").

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

PRIMERA.- El artículo 1 de la LFCE establece que es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En términos de su artículo 2, la LFCE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el once de agosto de dos mil catorce.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.



SIN TAXTO

4

4



Pleno  
Resolución  
Expediente LI-013-2014

Conforme al artículo 4 de la LFCE, en correlación con la fracción I del artículo 3 de ese mismo ordenamiento, están sujetos a lo dispuesto en la LFCE, todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 12, fracciones X, XIX y XX de la LFCE dispone que entre las atribuciones de la Comisión se encuentran, respectivamente: i) resolver sobre los asuntos de su competencia y sancionar administrativamente la violación de esta Ley, ii) opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, y iii) promover, en coordinación con las Autoridades Públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, corresponde al Pleno de la Cofece. a

En correlación con las disposiciones antes referidas, el artículo 98, párrafo tercero de la LFCE, determina que: "[...] *La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida [...]*". Asimismo, el diverso 99, fracción III, de la LFCE, establece que: "[...] *la Comisión deberá resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos de la licitación [...]*".

Por su parte, el artículo 111, fracción III, de las DRLFCE, señala que la Cofece debe resolver sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica, en el otorgamiento "[...] *mediante licitación, de contratos, concesiones y permisos cuando la autoridad convocante motive las razones para que intervenga la Comisión [...]*".

El artículo 23 de la LH establece que: "[...] *La adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción se llevará a cabo mediante licitación que realice la Comisión Nacional de Hidrocarburos [...]*".

El artículo 24, fracción III, de la LH, señala que: "*Las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los Contratos para la Exploración y Extracción, que se pongan a disposición de los interesados, deberán: [...]* III. *Contar con opinión previa de la Comisión Federal de Competencia Económica, la cual versará exclusivamente sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento. La opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a treinta días a partir de la solicitud correspondiente; en caso de no emitirse la opinión, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.*" m

9 El artículo 35, fracción V, del RLH establece que la SENER debe proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la emisión de la convocatoria de cada proceso de licitación, la opinión que emita la Cofece en términos de la fracción III del artículo 24 de la LH. B

STANLEY

8

14



Asimismo, el artículo 36, fracción VI, del RLH establece que: *"Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, se estará al siguiente procedimiento: [...] VI. La Secretaría solicitará a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere la fracción III del artículo 24 de la Ley. Para efectos de esta opinión, la Secretaría, con base en la información remitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar a la Comisión Federal de Competencia Económica los elementos que justifiquen que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación propuestos se apegan a las mejores prácticas de la industria así como a los principios generales en materia de libre competencia y competencia económica. La Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley, podrá en cualquier momento y sin perjuicio del plazo establecido en la fracción III del artículo 24 de la Ley, requerir cualquier información adicional que estime pertinente en términos de la Ley Federal de Competencia Económica [...]."*

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción III de la LH; 36, fracción VI del RLH, en correlación con los artículos 98 y 99 de la LFCE, la SENER presentó a esta Comisión los documentos e información relativos a los criterios de precalificación y mecanismo de adjudicación de la LICITACIÓN a efecto de que sean analizados, y en su caso, esta autoridad resuelva sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia, de conformidad con el artículo 111, fracción III de las DRLFCE.

### III. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Con la finalidad de que los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación contengan todas las medidas necesarias para proteger el proceso de competencia y libre competencia en la LICITACIÓN, esta Comisión opina lo siguiente:

#### A. Criterios de precalificación

De conformidad con el artículo 23 de la LH, los interesados en presentar propuestas en los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para exploración y extracción deberán cumplir con los criterios de precalificación respecto de los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia, en los términos señalados en los lineamientos que al efecto establezca la SENER. De conformidad con el artículo 38 del RLH, en correlación con la fracción III del artículo 35 de ese mismo ordenamiento, las bases de licitación para la adjudicación de los contratos para exploración y extracción deberán prever, entre otros elementos, el proceso de precalificación y los Lineamientos Técnicos. Por su parte, de conformidad con el artículo 37, fracción II del RLH, los Lineamientos Técnicos se integran, entre otros elementos, por los requisitos para acreditar los criterios de precalificación establecidos en el artículo 23 de la LH.

De acuerdo con la "Sección III. Reglas de la Licitación" del proyecto de "BASES DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN AGUAS SOMERAS-PRIMERA CONVOCATORIA" proceso licitatorio identificado con el número CNH-R01-L01/2014, remitido por la SENER para análisis de esta

SIN TEXTO

4

4



Pleno  
Resolución  
Expediente LI-013-2014

Comisión (en adelante, las "BASES"),<sup>6</sup> el objeto de la LICITACIÓN es "la adjudicación de Contratos de Producción Compartida para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en las Áreas Contractuales de Aguas Someras -Primera Convocatoria, según los términos previstos en el Contrato que forma parte de estas Bases". Las BASES prevén la licitación de catorce áreas contractuales, trece de ellas en la Provincia Geológica "Salina del Istmo" y uno restante en la Provincia Geológica "Macuspana". Conforme al "Documento soporte de decisión para la selección de las áreas de exploración que puedan ser incluidos en la Ronda 1 de Licitación. Aguas Someras (Cuencas del Sureste)" emitido por la CNH,<sup>7</sup> los catorce bloques y su selección "está sustentada principalmente con bases técnicas, relacionadas con criterios geológico-estructurales, la actividad exploratoria realizada hasta la fecha en términos del grado de conocimiento y madurez de la región, los recursos prospectivos evaluados con base en el número de los prospectos exploratorios identificados, consideración de los criterios internacionales relativos al área de bloques exploratorios para licitación y, las áreas asignadas previamente en el marco de la Ronda Cero. La Ronda 1 propuesta abarca todos los niveles estratigráficos con potencial petrolero de la región, donde se espera que 8 bloques produzcan aceite ligero, 5 aceite pesado y extrapesado y 1 gas húmedo y seco".<sup>8</sup>

En este orden de ideas, la SENER propone los siguientes requisitos de precalificación según se desprende de las BASES:<sup>9</sup>

**Requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros.**

Cada interesado deberá acreditar que los recursos financieros de los cuales dispone, son de procedencia lícita, para lo cual, deberá presentar la información que se señala a continuación en carpeta independiente a aquélla que contenga los documentos de Precalificación técnica, de ejecución financiera y legal, misma que deberá ser presentada preferentemente en español o inglés y en caso de documentos que se encuentren originalmente en idioma distinto a estos dos, con una traducción simple al español: a) Acta constitutiva; b) Registro Federal de Contribuyentes o número de identificación fiscal o equivalente en caso de ser extranjeros; c) Estructura de Gobierno Corporativo; d) Manifestar si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman, así como el domicilio, nacionalidad y objeto social de cada una de ellas; e) Organigrama con nombres y apellidos de los principales directivos hasta el segundo nivel jerárquico, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población o equivalente en caso de ser extranjero, y fecha de nacimiento; f) Datos de identificación de los representantes legales, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes, número de identificación fiscal o equivalente en caso de ser extranjeros y la fecha de nacimiento; g) Nombre completo y porcentaje del capital social de cada uno de los socios o accionistas; de tenencia societaria, incluyendo el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento de cada uno de los socios o accionistas. Para el caso de extranjeros se deberá indicar la fecha de nacimiento o número de identificación fiscal o equivalente, salvo que se trate de personas morales que coticen en bolsa; h) Información respecto de las Compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa; i) Declaración bajo protesta de decir verdad de que sus socios o accionistas, así como sus principales directivos, no han sido sentenciados por delito patrimonial doloso; j) Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que se hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por

<sup>6</sup> Documento remitido como Anexo 4 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>7</sup> Documento remitido como Anexo 5 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>8</sup> Sección "III. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ÁREAS CONTRACTUALES DE EXPLORACIÓN", numeral "2. Número de oportunidades exploratorias y recursos prospectivos identificados" del "Documento Soporte de Decisión para la selección de las Áreas de Exploración que puedan ser incluidos en la Ronda 1 de licitación. Aguas Someras (Cuencas del Sureste)" Anexo 5 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>9</sup> Numeral "10. Requisitos para la Precalificación".

2000

04



cualquier otro medio a través del cual hará frente al contrato, en caso de que se asigne al concursante; k) Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años, en su caso, y l) En caso de ser vehículos de propósitos específicos, detallar su estructura jurídica, corporativa y de negocio, indicando quién tiene el Control o influencia significativa, así como presentar las declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años de quienes lo constituyeron, en su caso. (...) La UIF [Unidad de Inteligencia Financiera], en el ejercicio de sus atribuciones informará a la Convocante los datos y resultados que obtenga, mismos que únicamente podrán ser utilizados en las actuaciones y atribuciones que correspondan a la Convocante conforme a la Normatividad Aplicable, por lo que no podrán ser divulgados o publicados por medio alguno. La Convocante tomará en consideración la información que le sea proporcionada por la UIF para determinar la continuidad de algún Interesado en el procedimiento de licitación de que se trate. (...)

#### Requisitos de documentación legal.

La documentación que los Interesados deberán presentar es: a) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva o la compulsula de los estatutos sociales, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que la otorgó y, en su caso, protocolizó y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio (...); b) Copia simple de una identificación oficial del representante legal del Interesado. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte; c) testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten los poderes generales del representante legal del Interesado para actos de administración o especiales para participar en la Licitación y obligar a su representada, otorgados ante fedatario público, señalando nombre, número y circunscripción del fedatario público que las otorgó y, en su caso, protocolizó, y los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio (...); d) FORMATO CNH.- [ ] Declaración de no inhabilitación; e) FORMATO CNH.- [ ] Manifestación de conocer y aceptar la Normatividad Aplicables, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases y los documentos que la integran; f) FORMATO CHN.- [ ] Documentación Confidencial

#### Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución.

- 1) Deberá demostrar que cuenta con experiencia acreditable en el periodo 2010 – 2014, sin perjuicio de que el proyecto haya iniciado o terminado fuera de este periodo: (a) por los menos tres proyectos de exploración y extracción, o (b) inversiones de capital en proyectos de exploración y extracción que en conjunto sean de por lo menos mil millones de Dólares; y
- 2) Deberá demostrar haber sido Operador o socio en proyectos costa afuera. Deberá haber sido el Operador en por lo menos un proyecto de exploración y extracción costa afuera, o haber participado como socio en por lo menos dos proyectos de exploración y extracción costa afuera, en los últimos cinco años; y
- 3) Deberá demostrar que el personal propuesto tiene las capacidades requeridas. Deberá demostrar que el personal propuesto para las posiciones gerenciales claves que se encargarán de las operaciones tiene, cada uno, cuando menos 10 años de experiencia gerencial y operacional, en el manejo de proyectos de exploración y extracción costa afuera; y
- 4) Deberá demostrar que tiene experiencia en temas de seguridad industrial y protección al ambiente durante los últimos cinco años. Deberá contar con experiencia en implementación y operación de sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y extracción, tales como los siguientes que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para medio ambiente en general y que considera certificación externa), API RP 75 (para seguridad costa fuera, ésta no cuenta con requerimiento de certificación), Código IGS (Código internacional de gestión de la seguridad, aplica a plataformas móviles y autoelevables).

NEW MEXICO

4



**Criterios de Evaluación Financiera**

**Se deberá demostrar lo previsto en el numeral 1 o numeral 2, indistintamente**

**1) Deberá demostrar que tiene:**

1.1 Activos totales con un valor de por lo menos 10 mil millones de Dólares, y

1.2 **Demostrar que tiene una calificación crediticia de grado de inversión.** Lo anterior, según Fitch Ratings, Moody's Investors Service, o Standard & Poors, Rating Services, o

**2) Deberán demostrar que tienen un capital contable suficiente.** Demostrar un capital contable de por lo menos mil quinientos millones de Dólares, o en caso de formar parte de un Consorcio o Asociación en Participación, de por lo menos 600 millones de dólares (siempre que el consorcio cumpla con lo previsto en el numeral 3 "Criterios Adicionales en el caso de un Consorcio o Asociación en Participación").

**Criterios Adicionales en el Caso de un Consorcio o Asociación en Participación**

- 3) Si el Operador no cumple con el criterio financiero previsto en los incisos 1 o 2 anteriores, los miembros del Consorcio o Asociación en Participación deberán demostrar un capital contable agregado de por lo menos mil quinientos millones de dólares, en el entendido de que dicho monto deberá alcanzarse con el capital contable de no más de tres miembros del Consorcio o Asociación en Participación (incluyendo al Operador).
- 4) En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el Operador deberá tener por lo menos una tercera parte de la participación económica en el Consorcio o Asociación en Participación y ningún otro miembro del Consorcio o Asociación en Participación podrá tener una participación económica mayor a la del Operador.

Los criterios de precalificación comprenden los requisitos respecto a la procedencia de recursos financieros, requisitos de documentación legal y elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia a que hace referencia el artículo 23 de la LH. Con el propósito de facilitar la participación de agentes económicos en la LICITACIÓN y, con ello, fortalecer el proceso de competencia y libre concurrencia, la Comisión observa lo siguiente:

- a. **Experiencia acreditable.** Se sugiere aclarar el título de este criterio de la siguiente forma: "Deberá demostrar que cuenta con experiencia acreditable en el periodo 2010 – 2014, sin perjuicio de que el proyecto haya iniciado antes o terminado dentro de este periodo. Lo anterior, ya que si se requiere acreditar experiencia en el periodo citado, los proyectos no podrían haber terminado fuera de dicho periodo.
- b. **Posiciones gerenciales clave.** Para efectos de mayor claridad, se sugiere especificar las posiciones consideradas como "clave".
- c. **Umbrales.** Los criterios de información financiera contenidos en las BASES establecen que los Interesados deberán demostrar que cuentan con un capital contable de por lo menos **mil quinientos millones de dólares**. Por su parte, el documento denominado "Criterios de Precalificación Licitación de áreas de exploración en aguas someras"<sup>10</sup> señala que los criterios financieros, se establecieron privilegiando el desarrollo eficiente y competitivo del proyecto y considerando la seguridad industrial y protección al medio ambiente, buscando que los licitantes tengan activos totales o capital contable suficientes para hacer frente a posibles contingencias, como puede ser un derrame de hidrocarburos.

<sup>10</sup> Documento remitido como Anexo 1 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

SIN TEXTO



Asimismo detalla las consideraciones utilizadas para el cálculo de los umbrales de "\$1 mil millones de dólares o \$10 mil millones de dólares de capital contable y activos, respectivamente". En atención a lo descrito, las BASES deberán ajustar el monto del capital contable, de acuerdo con el señalado por la SENER en el Anexo 1 del Oficio 500.585/14, es decir, a un mil millones de dólares. Para esta Comisión, los umbrales no deben restringir de manera innecesaria el acceso de operadores financieramente viables a fin de promover un proceso competitivo por el mercado. Adicionalmente, se sugiere revisar a la baja el umbral relativo a los activos de los Interesados, lo anterior toda vez que si una empresa cuenta con un capital contable de un mil millones de dólares, contar con activos por 10 mil millones de dólares pudiera no ser consistente con indicadores de salud financiera.

## B. Proceso de precalificación

Las BASES disponen en el numeral "9. Precalificación" que previo al acto de presentación y apertura de Propuestas, se llevará a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisarán y evaluarán la experiencia y capacidades técnicas, de ejecución, financieras y legales de cada Interesado, en términos de las BASES. Para dichos efectos, los interesados deberán solicitar una cita para entregar en la fecha y hora determinadas los documentos correspondientes, los cuales serán revisados por el "Comité Licitatorio" en término de las BASES. En caso que algún interesado omitiera documentos requeridos o faltare algún requisito a los presentados, ninguno de los documentos será recibido y dicha circunstancia se haría constar en un formato. El Comité Licitatorio debe solicitar por escrito el complemento correspondiente y acordar una nueva cita siempre y cuando sea dentro del período de Precalificación, para que el interesado presente la totalidad de la documentación correspondiente. Una vez terminada la recepción de documentos, el Comité Licitatorio procederá a dictaminar la documentación e información presentada y, en su caso, a emitir de manera individual y por medios electrónicos una constancia de precalificación. Con el objeto de evaluar adecuadamente la participación de los interesados en la Licitación, el Comité Licitatorio debe solicitar a cualquier interesado que aclare por escrito cualquier información o documentación presentada. El Comité Licitatorio publicará la lista completa de precalificados en la fecha señalada en el calendario.

Sobre este proceso, la Comisión recomienda que la lista completa de precalificados que será publicada por el Comité Licitatorio no contenga el nombre o razón social de cada agente económico precalificado, sino que únicamente muestre el número de precalificados y sus respectivos números de identificación. El periodo que medie entre la publicación de dicha lista y la presentación de propuestas debe reducirse lo máximo posible, a fin de evitar riesgos de colusión.<sup>11</sup> Al término del proceso licitatorio, la autoridad debe quedar obligada a publicar la lista completa de los precalificados con el nombre o razón social de cada uno de ellos y el número de identificación que le fue asignado.

<sup>11</sup> De acuerdo con los "Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas", emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Pág. 6. Visible en: <http://www.oecd.org/competition/cartels/42761715.pdf>, el cual señala "En la medida de lo posible, calificar a los licitadores durante el proceso de adquisición para evitar las prácticas de colusión entre el grupo calificado con antelación y aumentar el nivel de incertidumbre entre las empresas en cuanto al número y la identidad de los oferentes. Evitar que transcurran periodos largos entre la calificación y la adjudicación, pues esto podría facilitar la colusión."

14 SIN TEXTO



### C. Mecanismo de adjudicación

De conformidad con el artículo 23 de la LH, el mecanismo para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción "[...] podrá ser, entre otros, una subasta ascendente, una subasta descendente o una subasta al primer precio en sobre cerrado [...]". En términos del artículo 27 constitucional, "Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares [...]". Por su parte, el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de energía,<sup>12</sup> dispone que "[...] la Nación escogerá la modalidad de contraprestación atendiendo siempre a maximizar los ingresos para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...]". Finalmente, el artículo 26 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos establece que "[...] las variables de adjudicación de los Contratos serán en todos los casos de naturaleza económica [...] atendiendo siempre a maximizar los ingresos del Estado para lograr el mayor beneficio para el desarrollo de largo plazo. [...]".

De lo anterior se desprende que el mecanismo de adjudicación para la LICITACIÓN debiera ser el que, dadas las condiciones y características particulares de los bloques o áreas contractuales a licitar, tenga el mayor potencial de maximizar ingresos en beneficio del Estado mexicano.

#### C.1. Justificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP")

La SHCP ha propuesto la subasta al primer precio en sobre cerrado como mecanismo de adjudicación para licitar cada una de las áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN.<sup>13</sup> Dicha dependencia señaló que "(...) la selección del mecanismo de adjudicación en comento tiene como principios rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado (...)". Asimismo indicó que "(...) al ser este el primer proceso de licitación derivado de la Reforma Energética, se decidió no considerar otras opciones de mecanismo de adjudicación distintas a los expresamente, señalados por el Legislador (...) sin perjuicio de que en el futuro, una vez que se cuente con más experiencia en este tipo de licitaciones, se puedan explorar mecanismos alternativos de adjudicación. (...)". Afirmó que "(...) el formato es capaz de alinear con simplicidad los objetivos del Estado con los del licitante: el contrato se asigna sin ambigüedad a quién ofrece una mayor participación al Estado. Los incentivos del licitante ganador y el Estado se enfocan en maximizar la rentabilidad del proyecto y, por ende, de la renta petrolera (...) Una revisión de la experiencia internacional sugiere que el mecanismo más utilizado para la adjudicación de este tipo de contratos es el de la subasta simultánea a sobre cerrado [...] En subastas de este tipo de contratos, un mecanismo de subasta simultánea incrementa la eficiencia, ya que las posturas revelan toda la información con la que cuenta cada licitantes, al no contar con una segunda oportunidad para ajustar sus posturas una vez que conocen las de los demás competidores (...)".

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil trece.

<sup>13</sup> De conformidad con el documento denominado "JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN POR LOS QUE SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS" remitido como Anexos 2 y 3 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

SAN ANTONIO

hp



Adicionalmente, la SHCP indicó que: (i) el proceso de licitación será abierto y equitativo para los participantes; (ii) el mecanismo se hará público al momento de publicar las bases en la página electrónica de la Ronda 1, en apego al principio de máxima publicidad; y (iii) el esquema propuesto para la determinación del ganador para cada área contractual en dicho proceso minimiza los riesgos de corrupción, pues la apertura de las propuestas de los precalificados se hace en presencia de todos los licitantes.

La SHCP también indicó que: "(...) Como un mecanismo adicional para favorecer el proceso de competencia y libre concurrencia y garantizar condiciones equitativas para todos los interesados, se propone que un interesado sólo pueda presentar ofertas por un máximo de 5 bloques. (...)".

## C.2. Análisis en materia de competencia y libre concurrencia

El mecanismo de adjudicación debe seleccionarse en función de las características del bien que se subasta, del escenario previsible de competencia y otros factores relevantes. Además, existen ciertos principios de diseño general de un proceso licitatorio, incluyendo los grados de transparencia y equidad entre participantes (independientemente del mecanismo de adjudicación), los cuales tienen gran impacto en los resultados del mismo. El mecanismo propuesto por la SHCP ofrece sencillez y facilidad de instrumentación para el convocante (no necesariamente para los interesados), al paso que encuentra respaldo en la práctica internacional.

No obstante, derivado del análisis de la documentación remitida por SENER, la Cofece identifica la existencia de una serie de elementos que sustentan la conveniencia de seleccionar otro mecanismo de adjudicación dentro de aquellos explícitamente previstos en la LH. Esto, con el propósito de atraer a mayores interesados a la LICITACIÓN, fomentar un proceso licitatorio más competitivo y maximizar los ingresos esperados en beneficio del Estado. En este orden de ideas, del análisis realizado se identifica la existencia de:

- a. **Bienes múltiples.** La LICITACIÓN comprende catorce áreas contractuales con las características previamente referidas.
- b. **Valor común del bien.** Las características de los bienes licitados corresponden a lo que en la literatura de subastas se conoce como "valor común". Es decir, es una situación en la que los postores valúan de manera similar cada uno de los bloques, aunque ninguno de ellos tenga información precisa sobre este valor.<sup>14</sup>
- c. **Asimetrías de información.** Los agentes económicos que estarían participando en la LICITACIÓN no poseen el mismo grado de información<sup>15</sup> (el acceso al "cuarto de datos" mitiga más no resuelve esta situación).
- d. **Posición favorable de Petróleos Mexicanos ("Pemex") respecto de los demás interesados.** Pemex ha sido el único operador en México en todo tipo de proyectos de exploración y extracción de

<sup>14</sup> Ver Haile, P., Hendricks, K. & Porter, R. (2010), *Recent U.S. offshore oil and gas lease bidding: A progress report*. International Journal of Industrial Organization, 28, pp. 390-396, para una discusión sobre esta característica de "valores comunes" para el caso de los campos de costa afuera en los Estados Unidos.

<sup>15</sup> Cramton, Peter (2007). *How Best to Auction Oil Rights. Escaping the Resource Curse*. Capítulo 5.

4  
SAN TEXAS



hidrocarburos en el país y es reconocido mundialmente por su capacidad para explorar y explotar yacimientos en aguas someras. De hecho, según la CNH uno de los criterios principales para haber definido las catorce áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN, es precisamente el hecho de que se trata de zonas contiguas a zonas exploratorias de Pemex que le fueron asignadas en la "Ronda 0" y cercanas también a infraestructura petrolera existente.<sup>16</sup> Esto propicia que Pemex tenga mayor información sobre las áreas contractuales licitadas respecto de los demás interesados, lo que innegablemente le otorga una ventaja (el acceso al "cuarto de datos" mitiga más no resuelve esta situación).

- e. **Atractivo.** Según información de la CNH, la Zona de Aguas Someras de la Provincia Petrolera de las Cuencas del Sureste Marino, – a la cual pertenecen las catorce áreas contractuales objeto de la LICITACIÓN – ha sido durante décadas el área con mayor interés petrolero en México y la que ha presentado el mayor grado de desarrollo exploratorio, de producción e infraestructura<sup>17</sup>. Según esta información, los prospectos considerados dentro de los bloques de la Ronda 1, son aquellos con la probabilidad más alta de éxito geológico.
- f. **Asimetrías entre agentes económicos interesados.** Las actividades de exploración y extracción en aguas someras no requieren de grandes inversiones o tecnología sofisticada, como en el caso de otro tipo de proyectos, por ejemplo, aquellos en aguas profundas. Por ende, se espera diversidad de postores en cuanto a tamaño, origen y capacidad financiera.

Para el caso de la subasta de bienes múltiples de valores comunes, con asimetrías de información e incertidumbre, las subastas abiertas ascendentes tienen un mayor potencial para maximizar ingresos esperados y conseguir las mejores condiciones en beneficio de la Nación, frente a la opción propuesta de subasta a primer precio en sobre cerrado. Lo anterior, porque entre otras cosas:

- Una subasta abierta ascendente permite a los interesados obtener información sobre el valor común durante el proceso de subasta a través de la puja de los postores (fenómeno conocido como "descubrimiento de precios"), lo que reduce la incertidumbre entre los postores e incentiva la presentación de ofertas más agresivas representativas del valor del bien. En cambio, bajo el esquema de sobre cerrado no se obtiene información sobre el valor de lo licitado, lo que en términos esperados provoca que los participantes sean más cautelosos al momento de realizar sus ofertas.<sup>18</sup>
- Una subasta abierta ascendente establece un campo de juego más parejo entre los participantes, lo cual cobra especial relevancia debido a: (i) las ventajas de información de Pemex referidas con antelación

<sup>16</sup> Sección "III. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ÁREAS CONTRACTUALES DE EXPLORACIÓN" numeral "1. Sinergias con áreas exploratorias de Petróleos Mexicanos (PEMEX)" del "Documento Soporte de Decisión para la Selección de las Áreas de Exploración que puedan ser incluidos en la ronda 1 de licitación. Aguas Someras (Cuencas del Sureste)", anexo 5 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>17</sup> Sección "II. ANTECEDENTES" del "Documento Soporte de Decisión para la Selección de las Áreas de Exploración que puedan ser incluidos en la ronda 1 de licitación. Aguas Someras (Cuencas del Sureste)", anexo 5 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>18</sup> Es en este tipo de contextos que se habla de la maldición del ganador, la cual se refiere a que si los postores enfrentan una subasta de valor común, tienen información parcial sobre el valor, y si ganan la subasta, podrían haber sobrevaluado el bien subastado. Para evitar la maldición del ganador los postores generalmente son menos agresivos en subastas de este tipo. Por lo anterior, el ingreso esperado es menor.

SIN TEXTO



Pleno  
Resolución  
Expediente LI-013-2014

y (ii) a que se prevé que los participantes sean de diverso tamaño y capacidad financiera. En este sentido, las ventajas de información de Pemex respecto a otros participantes se minimizan al obligar a Pemex a revelar su información en la subasta a través de reglas de actividad. En la subasta a sobre cerrado no existe un mecanismo equivalente. Asimismo, participantes eficientes pero más pequeños podrían tener menores incentivos a participar en subastas a sobre cerrado, considerando que en éstas participan postores de mayor tamaño y capacidad financiera. Por ello, la subasta abierta ascendente fomenta una mayor concurrencia de interesados en el proceso licitatorio.

- Adicionalmente, cabe señalar que cuando los bienes son múltiples, las subastas a sobre cerrado generan problemas porque los postores tienen que inferir muchas características respecto de sus rivales para hacer las posturas, donde malas inferencias generan resultados ineficientes.<sup>19</sup> Esto a su vez puede resultar en un proceso más complejo.

Dentro de los diversos formatos de subastas abiertas ascendentes, la Comisión considera que se debe utilizar la subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock". Se trata de una subasta en la que existen rondas múltiples, donde el subastador anuncia los precios y los postores determinan para cada uno de los bienes, si tienen interés (en cada uno) al precio anunciado. Los precios aumentan para cada bien en el que exista más de un interesado y la subasta termina cuando solo existe un interesado para cada bien. Cabe señalar que este tipo de subasta se ha venido implementado con éxito en diversos sectores que comparten los elementos descritos anteriormente.<sup>20</sup>

Por otra parte, para que el proceso de LICITACIÓN sea exitoso, es fundamental que esta modalidad de subasta sea correctamente instrumentada y se establezcan diversas salvaguardas y parámetros, por ejemplo:

- **Formato sencillo.** Cada una de las áreas contractuales se debería tratar como un bien diferenciado. En este sentido habrá un mercado abierto para cada área, incluyendo su propio precio. Debe utilizarse el software adecuado y las reglas deben ser sencillas.<sup>21</sup>
- **Reglas de actividad.** Debe regularse la actividad de los postores para evitar comportamientos anticompetitivos, como sería el caso del *bid sniping*, es decir, la tendencia a esperar al último momento

<sup>19</sup> En la subasta de espectro de Nueva Zelanda se instrumentó un esquema de pujas individuales a cada bien a sobre cerrado (pagando la segunda mejor puja), con resultados poco favorables. Ver Milgrom, Paul Auctioning (1995), *The Radio Spectrum "Auction Theory for Privatization"*. Cambridge University Press.

<sup>20</sup> Radioespectro en distintos países europeos, ver Cramton, Ozbay & Sujarittanonta (2012). *Fear of losing in a clock auction*. Review Economic Design, 16, pp. 119-134 y subastas de diamantes, ver Cramton, Dinkin & Wilson (2013). *Auctioning rough diamonds: a competitive sales process for BHP Billiton's Ekati Diamonds*. Oxford University Press.

<sup>21</sup> Por ejemplo, los postores indicarán con un 1 si están dispuestos a pujar por un bloque y con un 0 si no tienen intención en pujar por el bloque. Cada postor emitirá en la primera ronda una postura de 1 o 0 para cada uno de los bloques disponibles. El mecanismo tiene un subastador que anuncia los precios de cada ronda y los sube en la siguiente ronda siempre que la demanda agregada (la suma de todas las posturas que indiquen 1 por ese bloque) sea mayor a 1. En el caso en que ya no existan demandas mayores a 1 por cada bloque, la subasta termina y los ganadores son aquellos que hayan mantenido su postura al último precio. El precio pagado por cada bloque puede ser el precio al que termina la subasta o bien el precio más alto que se rechazó (para cada bien) antes de que terminara la subasta.

SIN TEXTO



para hacer una oferta seria<sup>22</sup>, o la presentación de posturas que no son del interés del postor pero sí de sus competidores, con el propósito de manipular indebidamente el precio.

- **Garantías de seriedad.** Deben establecerse garantías de seriedad proporcionales a las áreas contractuales que desea adquirir el licitante.
- **Precios de reserva.** De conformidad con el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la SHCP establecerá los valores mínimos que serán aceptables para el Estado respecto a cualquiera de las variables de adjudicación. La Comisión considera que estos valores mínimos ("precios de reserva") sean determinados considerando las características de las áreas contractuales; en este sentido, los bloques con iguales características deberán tener los mismos valores mínimos.
- **Precios.** Establecer reglas sobre incrementos de precios durante la subasta que propicien un proceso de descubrimiento de precios ordenado. Se debe prever asimismo un mecanismo de precios de salida.

La Comisión coincide en cuanto a que el mecanismo de adjudicación debe tener como ejes rectores: a) sencillez, transparencia, máxima publicidad e igualdad; b) garantizar la competencia; y c) maximizar los ingresos para el Estado. A este respecto, es preciso señalar que la subasta simultánea ascendente tipo "clock" puede implementarse con facilidad; en cambio, la subasta a sobre cerrado tratándose de múltiples bienes exige un esfuerzo importante por parte de los postores dada la inexistencia del proceso de "descubrimiento de precios". Por lo que toca a la transparencia, máxima publicidad e igualdad, se trata de principios que deben prevalecer a lo largo del proceso licitatorio, independientemente del mecanismo de adjudicación que se utilice.

Por las características de los bienes que se están licitando y la asimetría de información existente es necesario utilizar un mecanismo de adjudicación que garantice la mayor concurrencia posible de agentes económicos a la LICITACIÓN que tengan incentivos para presentar posturas agresivas, de tal suerte que se maximicen los ingresos esperados para el Estado. Así, esta autoridad considera que la subasta abierta simultánea ascendente tipo "clock" es el mecanismo idóneo para alcanzar dichos objetivos.

Finalmente, esta Comisión considera que dos medidas contenidas en el mecanismo propuesto podrían tener efectos negativos de eficiencia y desincentivar el esfuerzo para la ejecución de los proyectos de las empresas ganadoras, con posibles repercusiones a los ingresos esperados del Estado, a saber:

- a. **Criterio de Adjudicación.** El criterio de adjudicación propuesto está determinado por el Valor ponderado de la oferta (VPO) que resulte de sumar: a) 0.90 multiplicado por la participación porcentual del Estado en la utilidad operativa; y b) 0.10 por el compromiso adicional de inversión (en términos porcentuales). El ganador será aquel licitante cuyo VPO sea mayor. En caso de que dos o más participantes ofrezcan el mismo VPO, el primer criterio para discernir al participante ganador será quien ofrezca el mayor pago en efectivo. Si el empate persiste, para determinar al participante ganador se utilizará el método de insaculación, sin perjuicio de la obligación de pagar la cifra que resulte de lo

<sup>22</sup> Ver Ausubel & Cramton (2011). *Comparison of auction formats for auctioning with rights.*



SIN TEXTO



anterior.<sup>23</sup> Adicionalmente, con la salvedad del criterio de desempate que tiene muy baja probabilidad de ocurrencia, no se establece en las BASES un cargo fijo que permita a la Nación maximizar sus ingresos sin distorsionar incentivos.

Este diseño afecta en general las bondades de la licitación como mecanismo de maximización de los ingresos de la Nación. Asimismo, el criterio podría propiciar la disminución de incentivos en la extracción de petróleo al reducir el esfuerzo a extraerlo. Por lo anterior, se recomienda a la autoridad competente que evalúe la implementación de otros mecanismos de adjudicación contemplados en la normativa aplicable.

- b. **Mecanismo de recuperación de costos.** La LISH establece en sus artículos 12, fracción II, inciso a) y 16 que en los contratos de producción compartida se establecerá a favor del contratista la recuperación de los costos; esta recuperación de costos será el monto equivalente a los costos, gastos e inversiones reconocidos conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la SHCP. Se sugiere precisar y hacer del conocimiento de los participantes cuáles serán estos costos, gastos e inversiones, así como evitar comportamientos oportunistas con la regulación de dichos costos.<sup>24</sup>

#### D. Reglas para evitar colusión

Para preservar las condiciones de competencia económica en la precalificación y adjudicación es importante que se consideren en las BASES una serie de reglas que eviten la comunicación entre los licitantes, pues de otra forma se podrían generar actos colusivos en detrimento del proceso licitatorio. Para ello, esta Comisión considera lo siguiente:

- a. Utilizar plataformas electrónicas<sup>25</sup> en la medida de lo posible, de tal forma que se minimice el contacto entre los participantes;
- b. Mantener en secrecía el precio de reserva antes y durante la LICITACIÓN;

<sup>23</sup> Numeral 3 "JUSTIFICACIÓN DEL MODELO DE ADJUDICACIÓN", del documento "JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS", contenido en los Anexos 2 y 3 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente Único de la presente resolución.

<sup>24</sup> El artículo 36, fracciónes III y V del RLH establece que "[...] determinado el Modelo de Contratación, la Secretaría [de Energía] contará con un plazo de veinte días hábiles para determinar los Términos y Condiciones Técnicas y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establezca las condiciones económicas relativas a los términos fiscales conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento"; y que "recibidas las condiciones económicas relativas a los términos fiscales de los Contratos para la Exploración y Extracción, así como aquéllas que deberán observarse en el proceso de licitación, que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y su Reglamento, la Secretaría en un plazo de veinte días hábiles elaborará los Lineamientos Técnicos que se observarán en el proceso de licitación [...]".

<sup>25</sup> Este tipo de plataformas pueden ser útiles no sólo para llevar a cabo la licitación, sino para evitar que sea la propia convocante la que propicie contactos frecuentes adicionales a los estrictamente necesarios entre los participantes (como podrían ser para llevar las juntas aclaratorias evitando que éstas sean presenciales con todos los participantes juntos simultáneamente).

SIN TEXTO

*hr*



- c. La operación de la subasta ascendente tipo "clock" deberá incorporar la presentación de propuestas anónimas, publicando solo la demanda agregada y no las pujas individuales de cada postor para cada área contractual, y
- d. Solicitar declaraciones bajo protesta en el sentido que la propuesta ha sido elaborada y presentada de forma independiente y sin ningún tipo de coordinación con otro licitante (escrito de no colusión).

Es importante mantener la regla de que un agente económico que haya presentado una propuesta, por sí mismo o a través de consorcio, no pueda presentar otra propuesta para la misma área contractual por sí, mediante filiales o a través de consorcio (directa o indirectamente), tal y como establecen las BASES.<sup>26</sup>

Adicionalmente, para evitar comunicación indebida entre licitantes, las BASES deben especificar con claridad que, para efectos de la presentación de posturas tanto para una como varias áreas contractuales, un agente económico, de forma directa o indirecta, que participe en la LICITACIÓN por sí solo no podrá participar adicionalmente a través de consorcio.

Asimismo, se deberán mantener las previsiones contenidas en las BASES, respecto a que:

1. Un agente económico, de forma directa o indirecta, sólo puede formar parte de un consorcio;<sup>27</sup>
2. No puede existir relación entre agentes económicos que forman parte de diferentes consorcios, por ejemplo mediante:<sup>28</sup>
  - a. La participación cruzada de funcionarios clave en dichos agentes económicos; o
  - b. La participación de accionistas o socios comunes que ejerzan control o influencia corporativa, de forma directa o indirecta, en dichos agentes económicos.

#### E. Consideraciones adicionales para fomentar la competencia económica.

Existen otros riesgos previsibles que podrían afectar el ambiente competitivo de la LICITACIÓN, disminuyendo con ello el potencial del Estado para maximizar ingresos y obtener las mejores condiciones:

El primero de ellos, es que los incentivos a presentar ofertas no son independientes de las condiciones y decisiones de diseño que se tomen para los "farm outs" de la Ronda 0, así como de otros procesos por realizarse en el futuro próximo, toda vez que, además de Pemex, varios de los interesados en participar pueden ser los mismos en los diferentes procesos y, por tanto, podrían ocurrir arreglos colusivos entre uno y otro proceso licitatorio.

<sup>26</sup> Sección "III. REGLAS DE LA LICITACIÓN", apartado "12. Forma de Participación", numeral 12.3., inciso c).

<sup>27</sup> Numeral 12.2, inciso c) de las BASES.

<sup>28</sup> Numeral 4.1 inciso d) subinciso (iii) de la BASES.



CONFIDENTIAL

14



Pleno  
Resolución  
Expediente LI-013-2014

El segundo, ya abordado con antelación, se refiere a la posición privilegiada de Pemex frente al resto de los interesados, dadas las asimetrías de información prevalecientes. En un escenario de subasta a sobre cerrado, la posibilidad de que Pemex participe en el proceso, más aún si lo hace a través de consorcio, podría provocar desinterés de potenciales participantes y, con ello, disminuir considerablemente la demanda por las áreas contractuales.

Por último, existe la posibilidad de que varios operadores de gran tamaño se agrupen en uno o pocos consorcios, disminuyendo la demanda por las áreas contractuales y eliminando la sana presión competitiva que podría existir entre estos operadores de presentar posturas por separado.<sup>29</sup>

En la documentación analizada, se señala que: "(...) Como un mecanismo adicional para favorecer el proceso de competencia y libre concurrencia y garantizar condiciones equitativas para todos los interesados, se propone que un interesado sólo pueda presentar ofertas por un máximo de cinco bloques (...)". En este sentido, se estableció como una de las reglas asociadas al mecanismo de adjudicación que "[...] Cada interesado podrá presentar ofertas para hasta cinco áreas contractuales. Para el resto de las áreas deberá manifestar su declinación en los términos que se especifican en las bases. La presentación de más de cinco ofertas por un interesado será causal para desechar todas las propuestas del licitante (...)".<sup>30</sup> Esta regla se refleja en el apartado 17 "Causales de desechamiento de las propuestas", numeral 17.1 inciso d), de las BASES.

Esta Comisión considera que establecer un límite al número de ofertas por un máximo de cinco bloques por parte de los licitantes puede desincentivar la competencia en vez de fomentarla, toda vez que la restricción propuesta puede: i) distorsionar la competencia por los bloques al concentrar la competencia artificialmente en los yacimientos más atractivos y disminuir artificialmente la presentación de ofertas por aquellos menos atractivos, y ii) estimular la comunicación y la distribución de las áreas entre los participantes, incluyendo las de Ronda 0.

Por el contrario, se considera que para mitigar el riesgo aquí señalado, se debe establecer un listado de "operadores principales" (dentro de los cuales debería estar incluido Pemex), para el efecto de que los operadores que formen parte de dicha lista no puedan asociarse en consorcio entre ellos. Esta fórmula, que encuentra respaldo en la práctica de otros países,<sup>31</sup> reduce los incentivos a la colusión porque preserva un mayor grupo de oferentes potenciales, lo que tiene como consecuencia la posibilidad de recibir un mayor número de propuestas viables y solventes en lo técnico y financiero, fortaleciendo el entorno competitivo de la LICITACIÓN.

<sup>29</sup> Los riesgos mencionados no son propios de este proceso de licitación y podrían presentarse en los subsecuentes procesos.

<sup>30</sup> De conformidad con el documento denominado "JUSTIFICACIÓN REFERENTE AL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN COMO PARTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS RELATIVAS A LOS TÉRMINOS FISCALES DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN POR LOS QUE SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS" contenido en los Anexos 2 y 3 del Oficio 500.585/14 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce a que hace referencia el antecedente único de la presente resolución.

<sup>31</sup> Con fecha 28 de octubre de 2013, el Departamento del Interior de los Estados Unidos publicó una serie de grupos, para el efecto de que un operador de un grupo no pueda asociarse con un operador de cualquiera de los otros grupos, respecto del proceso licitatorio de petróleo y gas en el "Outer Continental Shelf" conducido entre Noviembre de 2013 y Abril de 2014. Esta lista se publica al amparo de las reglas licitatorias 30 CFR 556.41. Ver Federal Register /Vol. 78, No. 208 /Monday, October 28, 2013 /Notices.

SIN TEXTO

4



Finalmente se señala que de acuerdo con el artículo 71 de la LFCE, cualquier indicio de existencia de prácticas monopólicas, es causa objetiva para iniciar su investigación en los términos previstos en el propio ordenamiento, incluyendo las licitaciones que se realicen de acuerdo a la LIH.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

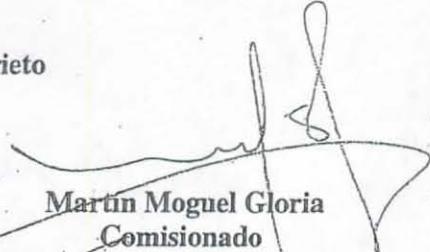
**IV. RESUELVE**

**Único.** La incorporación de las medidas señaladas en la presente resolución promueven y protegen la competencia y la libre concurrencia en el proceso licitatorio de la LICITACIÓN.

Así lo resolvió, por xxx de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión del día de hoy, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

  
**Alejandra Palacios Prieto**  
Presidenta

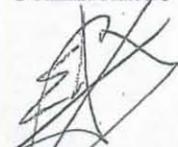
  
**Jesús Ignacio Navarro Zermeno**  
Comisionado

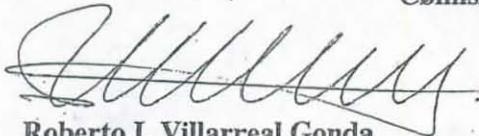
  
**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado

  
**Benjamín Contreras Astiazarán**  
Comisionado

  
**Alejandro Idefonso Castañeda Sabido**  
Comisionado

  
**Francisco Javier Nuñez Melgoza**  
Comisionado

  
**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

  
**Roberto I. Villarreal Gonda**  
Secretario Técnico

c.p. Dra. María de Lourdes Melgar Palacios.-Subsecretaria de Hidrocarburos.- Secretaría de Energía.-Para su conocimiento  
José Luis Ambríz Villalpa.-Director General de Concentraciones.-Cofece.- Para su seguimiento.



EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, ROBERTO I. VILLARREAL GONDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PUBLICADO EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE DIECISEIS FOJAS ÚTILES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE LI-013-2014.- DOY FE.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- CONSTE

COMISION FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONOMICA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Roberto I. Villarreal Gonda', with a horizontal line drawn through it. To the right of the signature is a small mark that looks like '1/11'.

A simple handwritten checkmark symbol.